

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 008

Fecha Estado: 29/1/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180014900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA CAROLINA RUIZ MARTINEZ	Auto que exige requisito La parte demandante	26/01/2024		
05266418900120180063700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	BLANCA FANY SIERRA POSADA	El Despacho Resuelve: Ordena entrega de títulos judiciales. Requiere a la parte demandante	26/01/2024		
05266418900120210004300	Ejecutivo	MARIA ALICIA - RIVERA ESCUDERO	NEIDER GIOVANNI ARANGO LINARES	El Despacho Resuelve: Ordena entrega de títulos judiciales	26/01/2024		
05266418900120210099400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	FRANCISCO LUIS AREIZA RESTREPO	El Despacho Resuelve: Ordena entrega de títulos judiciales	26/01/2024		
05266418900120220016500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREARCOOP	JESUS ANTONIO CALLE VARGAS	El Despacho Resuelve: Ordena entrega de títulos judiciales. Requiere liquidación de crédito.	26/01/2024		
05266418900120220028700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOSE RENE ISAZA	El Despacho Resuelve: Ordena entrega de títulos. Requiere a la parte demandante.	26/01/2024		
05266418900120220035800	Ejecutivo Singular	NATALIA MELISSA PAMPLONA CLAVIJO	FABIO DE JESUS VELASQUEZ OSORIO	El Despacho Resuelve: Ordena entrega de títulos judiciales.	26/01/2024		
05266418900120220065300	Ejecutivo Singular	MONICA ANDREA ESCUDERO PINO	DIDIER DAVID OJEDA BELLO	El Despacho Resuelve: Ordena entrega de títulos judiciales.	26/01/2024		
05266418900120220071700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JESUS ALBERTO TABORDA CORDOBA	El Despacho Resuelve: Entrega de títulos judiciales.	26/01/2024		

ESTADO No. 008		Fecha Estado: 29/1/2024				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230125800	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MONTECQARLO P.H.	LUZ ESTELLA MOLINA DIAZ	Auto decretando embargo de bienes inmuebles	26/01/2024		
05266418900120240003200	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JAIME NOFFAL DANIELS TOLE	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	26/01/2024		
05266418900120240003300	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	JESUS MARIA QUINTERO TORO	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	26/01/2024		
05266418900120240003400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	LEIDY DANIELA SUAREZ ARTEAGA	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	26/01/2024		
05266418900120240008000	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	DARIO RICARDO CATRO PORTILLA	Auto que libra mandamiento de pago	26/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/1/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2018-00149-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO	Diana Carolina Ruiz Martínez
DECISIÓN	Requiere parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de enero de mil veinticuatro (2024).

Previo a continuar con la entrega de títulos judiciales solicitada por la parte demandante, se le requiere a efectos de que proceda a actualizar la liquidación del crédito. Ello, por cuanto se evidencia que la última liquidación data del año 2021 y que a la fecha se ha entregado una suma de dinero próxima a alcanzar la suma adeudada para esa fecha.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 66abfefecaaf2f12de6e378ad42c7abc4695ae33176863fed92eea3cc59f94d1
Documento generado en 26/01/2024 03:24:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2018-00637 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Sara Bolívar Sierra John Steven Montoya Restrepo Banca Fany Sierra Posada
DECISIÓN	Ordena Entrega de títulos judiciales – Requiere demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de enero de mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., y por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza la entrega en su favor, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y los que posteriormente sean depositados, siempre que los dineros a entregar, sumado al monto de \$3.391.333 ya pagados; no supere la suma de **\$10.938.685,6** que arroja la sumatoria de los conceptos adeudados según la liquidación del crédito vigente.

Se requiere a la parte demandante, para que con la próxima solicitud de títulos, presente liquidación del crédito actualizada.

Se autoriza el abono en cuenta de conformidad con la certificación bancaria aportada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple



Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dab3806d1f623014a32c2a2b3323ae1cf7b1e8012954ec7c9bef3106ac934eb**

Documento generado en 26/01/2024 03:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2021-00043-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	María Alicia Rivera Escudero
DEMANDADO	Steven Herrera Montoya Neider Giovanni Arango Linares
DECISIÓN	Ordena Entrega de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticinco (25) de enero de mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., y por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza la entrega en su favor, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y los que posteriormente sean depositados, siempre que la totalidad de los dineros entregados no supere el monto de **\$7.460.109,60** que arroja la sumatoria de los conceptos adeudados según la liquidación del crédito vigente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77c7e313e0480cbe934eded6ee0d59e4768d11175333661c3e239d9399180e25
Documento generado en 26/01/2024 03:24:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2021-00994-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Francisco Luis Areiza Restrepo Marco Aurelio Areiza Restrepo
DECISIÓN	Ordena Entrega de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de enero de mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., y por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza la entrega, en favor de la ejecutante Cooperativa Financiera John F. Kennedy, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y los que posteriormente sean depositados, siempre que la totalidad de los dineros entregados no superen el monto de **11.930.357,8** que arroja la sumatoria de los conceptos adeudados según la liquidación del crédito vigente.

El pago será realizado mediante abono en cuenta de acuerdo con la Certificación bancaria aportada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 929fb405d24977d12dd5d217aca8184559568372aa8d7113467c126278d18dd2

Documento generado en 26/01/2024 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2022-00165 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear LTDA
DEMANDADO	Jesús Antonio Calle Vargas
DECISIÓN	Ordena Entrega de títulos judiciales. Requiere liquidación crédito.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de enero de mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., y por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza la entrega, en favor de la parte demandante, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y los que posteriormente sean depositados, siempre que la totalidad de los dineros entregados no superen el monto de **5.377.176,81** que arroja la liquidación del crédito vigente.

Se requiere a la parte demandante, para que con la próxima solicitud de títulos, presente liquidación del crédito actualizada.

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **b2f9b66647d91dda455230de76c72bd1f978b32579b733fb41fcf83d6cea1dcf**
Documento generado en 26/01/2024 03:24:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2022-00287 -00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	José Rene Isaza Oscar Rodrigo Cano Villa
DECISIÓN	Ordena Entrega de títulos judiciales. Requiere demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintitrés (23) de enero de mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., y por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza la entrega, en favor de la parte demandante, de los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y los que posteriormente sean depositados, siempre que la totalidad de los dineros entregados no superen el monto de **22.031.767,45** que arroja la liquidación del crédito vigente.

Se requiere a la parte demandante, para que con la próxima solicitud de títulos, presente liquidación del crédito actualizada.

Se autoriza el abono en cuenta, de acuerdo con la certificación bancaria aportada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **b27b5ee34724a5d5d62a8bc3d4313e88a46310f6bfbeb7e5aa56cd57a6ad5952**
Documento generado en 26/01/2024 03:24:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2022-00358-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Natalia Melissa Pamplona Clavijo
DEMANDADO	Fabio de Jesús Velásquez Osorio
DECISIÓN	Ordena devolución de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de enero de mil veinticuatro (2024).

Advierte el Despacho que en providencia del día 25 de agosto de 2023, se aprobó la transacción celebrada por las partes, y conforme fue solicitado, se dispuso la entrega en favor de la señora Natalia Melissa Pamplona Clavijo del monto de **\$14.826.398,00**; depositados a órdenes del Despacho producto de la medida de embargo que recaía sobre el salario percibido por el demandado.

Sin embargo, en aquella oportunidad existió pronunciamiento sobre los dineros que excedieren dicho monto, por lo que, conforme fue indicado en el contrato de transacción, se ordena que las sumas de excedan el monto referido sean devueltos al demandado Fabio de Jesús Velásquez Osorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b4ce3d8ce603312c86a220640e536d765fa19424ed22d00e58dd2afd1582eb1



Documento generado en 26/01/2024 03:24:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2022-00653-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mónica Andrea Escudero Pino
DEMANDADO	Didier David Ojeda Bello
DECISIÓN	Ordena Entrega de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de enero de mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., y por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza entregar en su favor, los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y los que posteriormente sean depositados, siempre que la totalidad de los dineros entregados no superen el monto de **1.022.958,33** que arroja la sumatoria de los conceptos adeudados según liquidación del crédito vigente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e21d26c3197bd22d3c062388a915d5255debb174d46bdba2eb7da54444100f**
Documento generado en 26/01/2024 03:24:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001-2022-00717-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Jesús Alberto Taborda Córdoba
DECISIÓN	Ordena Entrega de títulos judiciales

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticinco (25) de enero de mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., y por resultar procedente la petición elevada por la parte demandante, se autoriza entregar en su favor, los títulos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del Despacho y los que posteriormente sean depositados, siempre que la totalidad de los dineros entregados no supere el monto de la sumatoria de los conceptos adeudados según liquidación del crédito vigente, que arroja de un lado, la suma de **\$29.534.450,8** y de otro **\$8.073.057,77**.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ed021e4588ba4a72bff456beb169b698221a05780a5e4b905cb294b6a4bf5d6

Documento generado en 26/01/2024 03:24:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00032 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Jaime Noffal Daniels Tole y Fernando Garcia
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. Según el artículo 28 de C.G.P y para determinar la competencia por el factor territorial, deberá la parte actora establecer con cuál de los fueros consagrados en la norma establecerá la competencia territorial, ya que el lugar de ubicación del inmueble no determina la competencia territorial en esta clase de procesos.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el lugar exacto (dirección) de domicilio de la parte demandada, como quiera que en el encabezado de la demanda se indica que corresponde al Municipio de Envigado.
3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar cada uno de los cánones de arrendamiento indemnizados cuyo pago se solicita, teniendo en cuenta el carácter periódico de la prestación, así como la fecha de exigibilidad de los mismos.
4. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegar la respectiva póliza de seguros vigente para la fecha en que se efectuó el pago cuya ejecución se pretende.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P. allegará el contrato de arrendamiento suscrito por las partes, como quiera que el que fue aportado carece de la misma.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1934ea9adfe2da7c71e020987fb204098af780caf6353e3402b73663008ba8a4**

Documento generado en 26/01/2024 03:24:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00033 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Jesús María Quintero Toro Juan Pablo Rodríguez Durango
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

1. Según el artículo 28 de C.G.P y para determinar la competencia por el factor territorial, deberá la parte actora establecer con cuál de los fueros consagrados en la norma establecerá la competencia territorial, ya que el lugar de ubicación del inmueble no determina la competencia territorial en esta clase de procesos.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el lugar exacto (dirección) de domicilio de la parte demandada, como quiera que en el encabezado de la demanda se indica que corresponde al Municipio de Envigado.
3. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar cada uno de los cánones de arrendamiento indemnizados cuyo pago se solicita, teniendo en cuenta el carácter periódico de la prestación, así como la fecha de exigibilidad de los mismos.
4. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 422 *ibídem*, deberá aportarse la carta o declaración de pago debidamente suscrita por la Inmobiliaria Alcalá S.A.S., como quiera que el documento aportado como constancia de pago fue expedido por la misma parte demandante.
5. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegar la respectiva póliza de seguros vigente para la fecha en que se efectuó el pago cuya ejecución se pretende.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27f726e48ded24fd9db0a99c310df9d009e9b21123fb079bf3b33f281c42936b**

Documento generado en 26/01/2024 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00034 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Ricardo Piedras Leidy Daniela Suarez Arteaga
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar el siguiente defecto:

- Según el artículo 28 de C.G.P y para determinar la competencia por el factor territorial, deberá la parte actora establecer con cuál de los fueros consagrados en la norma establecerá la competencia territorial, ya que el lugar de ubicación del inmueble no determina la competencia territorial en esta clase de procesos.
- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el lugar exacto (dirección) de domicilio de la parte demandada, como quiera que en el encabezado de la demanda se indica que corresponde al Municipio de Envigado.
- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará las pretensiones de la demanda, en el sentido de individualizar cada uno de los cánones de arrendamiento indemnizados cuyo pago se solicita, teniendo en cuenta el carácter periódico de la prestación, así como la fecha de exigibilidad de los mismos.
- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegar la respectiva póliza de seguros vigente para la fecha en que se efectuó el pago cuya ejecución se pretende.
- De conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso, deberá allegar la carta de pago debidamente suscrita por la representante de Arrendamientos Ayura S.A.S., como quiera que la aportada carece de firma.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2aa58086bc582bca366b7aa8bed44e556228ce180c772f47f7473d4d7eb8b41**

Documento generado en 26/01/2024 03:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0099
RADICADO	05266 41 89 001 2024 00080 00 (Primera demanda de Acumulación al 2022-00742)
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Darío Ricardo Castro Portilla
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos contenidos en los artículos 82 y 422 y ss. del Código General del Proceso y la Ley 820 de 2003.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, dentro de la primera demanda de acumulación a favor de **Seguros Comerciales Bolívar S.A.**, en contra de **Darío Ricardo Castro Portilla**, por las siguientes sumas de dinero:

- **\$3.048.000** por concepto de cánon de arrendamiento correspondientes al mes de septiembre de 2022.
- **\$38.631.564** por concepto de 12 cánones de arrendamiento correspondientes a los meses de octubre de 2022 al mes de septiembre de 2023, cada uno por el valor de \$3.219.297.
- **\$3.642.027** por concepto de cánon de arrendamiento correspondientes al mes de octubre de 2023.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por los cánones de arrendamiento causados entre los meses de diciembre de 2021 a agosto de 2022, por cuanto los mismos ya se encuentran ejecutados en la demandad principal.

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

CUARTO: SUSPENDER el pago a los acreedores y se procede con el emplazamiento de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de **Darío Ricardo Castro Portilla**, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los cinco (05) días siguientes.

De conformidad con lo preceptuado en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022—*“por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*,

En consecuencia, y sin necesidad de publicación en medio escrito SE ORDENA LA INCLUSIÓN en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde con lo dispuesto en los incisos 5 y 6 del artículo 108 *ejusdem*, reglamentado por el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Adviértase que el emplazamiento sólo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro, vencidos los cuales sin que comparezca el emplazado a este Despacho a notificarse, se procederá al nombramiento de un curador.

QUINTO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada, en la forma establecida en el artículo 306 del Estatuto Procesal, esto es, por **ESTADOS**, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **Claudia María Botero Montoya**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.547.332** y tarjeta profesional No. **69.522** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Leidy Xiomara Yepez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **168eb4d4ea4ace93a76c98d7e0fb3eaf9e03cec44e60fb7585e5ae97b0e9b988**

Documento generado en 26/01/2024 03:24:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>